

**DECISIÓN 31/2017 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO AL PRESTADOR LOCAL EL CORREO DE ANDALUCÍA TV.**


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido en la programación del prestador local El Correo de Andalucía TV (Agrupación Radiofónica, S.A.). Dicha emisión, además, carece de la preceptiva señalización que advierta de su naturaleza publicitaria.
2. Las dos emisiones detectadas han tenido lugar el día 8 de marzo en los siguientes intervalos:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
08/03/2017 12:35:04	08/03/2017 12:35:33	00:00:29
08/03/2017 12:23:36	08/03/2017 12:24:04	00:00:28

Los datos mencionados se corresponden con la redifusión del programa *La Pasión* dedicado a la actualidad cofrade. Durante el transcurso del mismo, el presentador realiza una telepromoción del nuevo vino de las Bodegas Barbadillo, alabando sus supuestas virtudes y incitando a su consumo sin que se incorpore en ningún momento la señalización de publicidad. A continuación se emite un *spot* del producto, que incluye imágenes en movimiento y primeros planos de la marca, y al final del mismo se escucha la siguiente voz en *off* realizando un patrocinio no ajustado a la normativa: *Alquézar Rosado les ofrece este espacio.*

3. De conformidad con el artículo 2.24 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), el patrocinio constituye una forma de comunicación comercial audiovisual. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.



<b>Código:</b>	ZZW2D865NCZW9Xtxoh+LP0LNBKEmmV	<b>Fecha</b>	11/05/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3	

Por otro lado, y en cuanto a la ausencia de señalización de la publicidad mencionada, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*, establece en su apartado tercero que en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación “publicidad”.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar “los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias” (artículo 4.6), “solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida” (artículo 4.15), “vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad” (artículo 4.21), así como “incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).
  
5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 25 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 10 de mayo de 2017, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

## DECISIONES


**PRIMERA.-** Requerir a la entidad Agrupación Radiofónica, S.A. (El Correo de Andalucía TV) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

**SEGUNDA.-** Advertir a la entidad Agrupación Radiofónica, S.A. (El Correo de Andalucía TV) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

**TERCERA.-** Advertir a Agrupación Radiofónica, S.A. (El Correo de Andalucía TV) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está



<b>Código:</b>	ZZW2D865NCZW9Xtxoh+LP0LNBKEmmV	<b>Fecha</b>	11/05/2017
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



obligado a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a la entidad Agrupación Radiofónica, S.A. (El Correo de Andalucía TV).

En Sevilla, a 10 de mayo de 2017.  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



<b>Código:</b>	ZZW2D865NCZW9txoh+LP0LNBKEmmV	<b>Fecha</b>	11/05/2017
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

